República de Colombia

Departamento de Risaralda

PEREIRA. MARZO 24 DE 2004

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

EL SIGUIENTE ACUERDO FUE REVISADO:

ACUERDO NUMERO 11 DE FEBRERO 26 DE 2004

= POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BASICO MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL, CONTRALOR Y PERSONERO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.=

ARCHIVESE UN EJEMPLAR.

CARLOS ALBERTO ECHEVERRY LOPEZ
Gobernador.

LUZ ESTELLA GIRALDO PARRA
Profesional Especializada.

Vo.Bo. GLORIA EDITH FERNÁNDEZ PARRA
Secretaria Jurídica.

orlando tabarquino león.

Escaneado con CamScanner

Dejamos Huella
Uberney Marín Villada
Alcalde Popular

Despacho Alcalde

Dosquebradas, 15 de marzo de 2004

ACUERDO No. 011
Febrero 26 de 2004

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BÁSICO MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL, CONTRALOR Y PERSONERO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANCIONADO:

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

UBERNEY MARIN VILLADA
Alcalde Municipal

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO Nº 011
(Febrero 26 de 2004)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BÁSICO MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL, CONTRALOR Y PERSONERO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor
ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Presidente Honorable Concejo Municipal
Honorables Concejales
Ciudad

Cordial saludo:

En desarrollo de las facultades conferidas por la Ley 4ª de 1992 (Artículos 10 y 12) el Gobierno Nacional a través del Decreto 3574 del 11 de diciembre de 2003, estableció los límites máximos salariales mensuales de los gobernadores y alcaldes municipales, los cuales empezaron a regir a partir del primero (1°) de enero de dos mil tres (2003).

Teniendo en cuenta que por disposiciones de la Ley 136 de 1994, la Ley 617 d 2000 y del mismo Decreto 3574; es competencia de los Concejos municipales la fijación del salario básico mensual de los Alcaldes, dentro de los límites que para

Escaneado con CamScanner

tal efecto ha establecido el Gobierno Nacional; por ello se hace entonces necesario presentar ante la Honorable Corporación Edilicia municipal, el presente Proyecto de Acuerdo, que tiene como finalidad establecer el salario para la presente vigencia tanto del Alcalde, como del Contralor y Personero Municipal; así mismo esta situación constituye elemento fundamental para determinar el valor de los honorarios que por concepto de asistencia a sesiones plenarias tienen derecho los Concejales de nuestro municipio.

Se resalta que los incrementos salariales y el valor de los honorarios que en el presente se fijan, se encuentran debidamente incorporados al Presupuesto Municipal y dentro de los límites de gastos contemplados en la Ley 617 de 2000 (Anexo certificaciones).

Por tanto, Señores Concejales, dejo a consideración y estudio de la Corporación Edilicia el presente Proyecto, seguro de que el Concejo Municipal tomará la mejor decisión en pro de los intereses de nuestro Municipio.

UBERNEY MARÍN VILLADA
Alcalde Municipal

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO Nº 011
(Febrero 26 de 2004)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BÁSICO MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL, CONTRALOR Y PERSONERO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 200, el Decreto Nacional 3574 y Sentencia C 017 de 2003,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir del primero (1°) de enero del año dos mil cuatro (2004), fíjese como remuneración básica mensual al Señor Alcalde Municipal de Dosquebradas la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE. ($6'444.541).

PARÁGRAFO: En desarrollo de lo contemplado en el Artículo 5° del Decreto 3574 de 2003; créase para el Señor Alcalde Municipal, como prestación social, una bonificación de dirección, equivalente a tres veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más los gastos de representación (si a ello hubiere lugar), las cuales se pagarán en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30)de diciembre del año 2004.

Si por alguna circunstancia el Señor Alcalde no alcanza a laborar el semestre en forma completa, tendrá derecho a que se le cancele por concepto de bonificación de dirección una suma proporcional por cada mes cumplido de labor dentro del respectivo semestre. Esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese como asignación básica mensual de los Señores Contralor y Personero del Municipio de Dosquebradas para la vigencia 2004, una suma equivalente al ochenta por ciento (80%) de la asignación básica mensual fijada en el artículo anterior para el Señor Alcalde del municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el Artículo 20 de la Ley 617de 2000), los honorarios por cada sesión plenaria a que asistan los Concejales del Municipio, serán equivalentes al ciento por ciento (100%) del salario diario fijado para el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Los honorarios de los concejales del municipio se pagarán por la asistencia comprobada a las sesiones plenarias, las cuales deberán ser certificadas por el Presidente y Secretario General del Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Autorízase al Señor Alcalde para que efectúe los ajustes presupuestales del caso, a fin de dar aplicación al presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, tiene efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del año dos mil cuatro (2004) y deroga las demás disposiciones de carácter municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Presidente

GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO N° 011
(Febrero 26 de 2004)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BÁSICO MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL, CONTRALOR Y PERSONERO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por parte de la Comisión Segunda (2ª), el día 19 de febrero de 2004, y remitido a plenaria para segundo debate, el día veintiséis (26) de febrero del año 2004, cumpliéndose los dos debates, de conformidad con el Artículo 73, inciso 2° de la Ley 136 de 1994

INICIATIVA : ALCALDE MUNICIPAL

FECHA: FEBRERO 26 DE 2004

GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General

REMISIÓN: Me permito remitir el Acuerdo N° 011 de febrero 26 de 2004, al Señor Alcalde para su respectivasanción, publicación, objeciones de ley, hoy doce (12) de marzo de dos mil cuatro (2004).

GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General

Escaneado con CamScanner

103

CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
" POR UN CONTROL CON VALORES"
Nit. 800.150.130-4

Dosquebradas, Marzo 05 de 2004

DOAF – N° 007

EL DIRECTOR OPERATIVO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

CERTIFICA:

Que para la vigencia del año 2003 el Contralor Municipal se asignó el salario de $6.226.609 (seis millones doscientos veintiseismil seiscientos nueve pesos). Que el proyecto de acuerdo N° 011 de febrero 26 de 2004 establece el 80% del salario del alcalde de $6.444.541(seismillones cuatrocientos cuarenta y cuatromil quinientos cuarenta y un pesos) con retroactividad al 1° de Enero de 2003.Que este procentaje no supera el valor de lo realmente pagado por salario al Contralor Municipal en la vigencia anterior, razón por la cual no hay lugar a pago de ningun retroactivo por parte de este despacho al citado funcionario. Que por el contrario existe en cuentas por pagar los saldos correspondientes a la liquidación de las respectivas prestaciones sociales por el tiempo desempeñado como Contralor y por la vigencia del año 2003.

RUBÉN DARÍO GÓMEZ GUTIÉRREZ

Rdo
Marzo 8/04
11:45

Escaneado con CamScanner

PERSONERIA MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS RISARALDA

POR LA PROTECCION Y PROMOCION DE NUESTROS DERECHOS

Dosquebradas, marzo 05 del año 2004

Doctor
GILDARDO CORREA OSORIO
Asesor Jurídico
Dosquebradas

ASESORIA JURIDICA
RECIBIDO 05 DE marzo DE 2004
LA SECRETARIA

Asunto. Acuerdo No 011-2004

Cordial Saludo.

En atención al asunto, en Concejo Municipal de Dosquebradas aprobó Acuerdo No 011 de febrero 26 del 2004 "Por la cual se establece el salario básico mensual del alcalde municipal, contralor y personero municipal y se dictan otras disposiciones", en su articulo sexto: reza lo siguiente. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, *tiene efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero del año dos mil tres (2003)* y deroga las demás disposiciones de carácter municipal que le sean contrarias.

Según el decreto 111/1996. II De los principios del sistema presupuestal. Art. 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrá asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducaran sin excepción (Ley 38/89 articulo 10). Art. 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien este delegue, para comprometer

Escaneado con CamScanner

vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto General de la Nación , que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional en que garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo quien asuma estas obligaciones (Ley 38/89 art 86 Ley 174/94 Art 49).

Según sentencia C-018 de enero 23/96 "Régimen presupuestal. Su disponibilidad y el principio de legalidad del gasto público. Es claro que hizo el constituyente al Legislador para que por medio de la expedición por el Congreso de la República, del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se regulara lo concerniente con el presupuesto nacional (central y descentralizado) y los presupuestos territoriales. A su vez, con la exigencia de la disponibilidad presupuestal, ella hace parte del principio de la legalidad del gasto público, establecidos en los artículos 345,346 y 347 de la Constitución Política, disponibilidad que se concibe como un elemento mediante el cual se busca prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto máximo autorizado por la correspondiente ley anual de presupuesto, durante su ejecución. Así entonces habrá disponibilidad cuando exista una diferencia entre el gasto presupuestado y el realizado, produciéndose un saldo que equivale a una suma disponible que puede ser utilizada para la adquisición de nuevos compromisos.

Conforme a jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional (Sentencias C-308/94 y C-357/94), la disponibilidad presupuestal constituye un elemento que permite que el principio de la legalidad, dentro de un análisis sistemático, consagrado dentro del sistema presupuestal colombiano, pueda cumplirse y hacerse efectivo. Además, dentro de la Constitución Política de 91, se encuentran algunas normas que disponen la necesidad de tener en cuenta el concepto de disponibilidad presupuestal, como lo son a modo de ejemplo, los artículos 305 y 315 de la Cartas, que prohibe tanto a gobernadores como alcaldes, crear obligaciones con cargo al tesoro que excedan el monto global fijado, ya sea para el respectivo servicio o para gastos del personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Articulo 13 de la ley 617/2000. Ajuste de los presupuestos. Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libres destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del departamento, distrito o municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Ejecutivo efectarán proporcionalmente a todas las secciones que conforman el presupuesto anual, de manera que en la

Escaneado con CamScanner

ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la presente Ley.

En oficio No SAYF-245 de julio 14 –2003, el doctor Jhon Fredy Jurado Pabón (Secretario Administrativo y Financiero) de la alcaldía del municipio de Dosquebradas, informaba a la Personería Municipal de Dosquebradas realizar aplazamiento por la suma de $ 28.500.000.oo en el presupuesto de la vigencia 2003, el cual se efectuó por medio de resolución No 041-2003.

El presupuesto de la vigencia 2003, fue aprobado en la suma de $ 317.015.399.oo y el de la vigencia fiscal del 2004 en $ 273.564.582.oo con una diferencia con respecto del uno del otro en la suma de $ 43.450.817.oo. queriendo esto decir y por todas las consideraciones expuestas anteriormente se concluye que ***" LA PERSONERIA MUNIICPAL DE DOSQUEBRADAS NO TIENE COMO ASUMIR EL GASTO DE LOS PAGOS DE LA RETROACTIVIDAD DEL SALARIO DE LA PERSONERA A PARTIR DEL PRIMERO (1º) DE ENERO DEL AÑO 2003".***

ATENTAMENTE

NYDIA RODRIGUEZ MUÑOZ
Personera

MARIA GILMA MANRIQUE NOREÑA
Financiera y Tesorera

Escaneado con CamScanner